



50001 31 03 001 2024 00019 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **MUNDOPETROL JR S.A.S, JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS, RAMON MATEUS PORTILLA, LUIS ALBERTO PEREZ CARDENAS** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes cantidades señaladas en el:

PAGARE N.º 257313:

1. Por la suma de **\$891.541.339.16**; por el valor del capital contenido dentro del título pagaré.
2. Por la suma de \$7.581.309 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de enero de 2021 al 29 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma señalada en el numeral 1) desde el día 30 de noviembre 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

PAGARE N.º 255852:

4. Por la suma de **\$399.426.806.75**; por el valor del capital contenido dentro del título pagaré.
2. Por la suma de **\$2.361.540.** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de diciembre de 2020 al 29 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma señalada en el numeral 4) desde el día 30 de noviembre 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00019 00

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HEANO como apoderado de parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 19 de febrero de 2024, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIA